



Intendencia Municipal
Rosario

Expte. N° 47747-T-2006

Fs. 16

RESOLUCION N° 058

ROSARIO, Cuna de la Bandera, 18 de abril de 2007.-

VISTAS

Estas actuaciones N° 47747-T-2006, relacionadas con los daños sufridos por la motocicleta de propiedad del ING. MARCELO A.R. CORDOBA, mientras se encontraba en el corralón municipal, como consecuencia del granizo que se precipitara en nuestra ciudad en fecha 15 de noviembre de 2006,

Y CONSIDERANDO

QUE el vehículo del reclamante ingresó al corralón municipal como consecuencia de contravenciones al Código Municipal de Faltas.

QUE la Administración en ejercicio de su poder de policía, verificada una contravención, labra el acta pertinente y por corresponder remite el vehículo infractor al corralón municipal.

QUE estando el vehículo en el corralón municipal en fecha 15 de noviembre de 2006 se precipita una tormenta de granizo que produce daños en los vehículos que allí se encontraban.

QUE la mencionada tormenta ha provocado graves daños no sólo a los vehículos remitidos al corralón sino que su vehemencia y el tamaño del granizo caído (10 cm de diámetro) afectó al 70% de la ciudad, produciendo daños en vehículos que se encontraban circulando, en garajes y cocheras privadas, rotura de vidrios de ventanas, puertas, escaparates, marquesinas, etc. de inmuebles privados y públicos, paralizando a la ciudad.

QUE el fenómeno meteorológico reúne sin lugar a dudas las características de imprevisibilidad e irresistibilidad que caracteriza al caso fortuito o fuerza mayor (Art. 514 del Código Civil). En efecto, el tamaño del granizo caído, su precipitación sin lluvia previa y la duración de la misma, resultan para nuestra ciudad por su situación geográfica un hecho de la naturaleza inédito e imprevisible, que no puede sino liberar a la Administración de responsabilidad por los daños que se le endilgan. Las características enunciadas son las descritas por la Jurisprudencia para considerar al caso fortuito o fuerza mayor como eximente de responsabilidad: "*Los hechos de la naturaleza como eximentes de la responsabilidad deben asumir caracteres verdaderamente extraordinarios, y la lluvia y los vientos los son sólo cuando por su intensidad o violencia excedan la magnitud corriente en el lugar de que se trate*" (C.N.Civ., Sala A, L.L. 1989-B-628).

QUE por otro lado, y más allá que se ha configurado una eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor, diremos que la custodia que la Administración realiza sobre los vehículos que se encuentran en el corralón municipal no puede asimilarse a la figura del depósito (Arts. 2182 y 2185 del Código Civil), por cuanto no existe contrato, sino que la derivación de los vehículos a dicha repartición se produce en ejercicio del poder de policía frente a una contravención de tránsito. De allí que la custodia que debe ejercitar la Administración no puede equipararse a la del contrato de depósito (Lorenzetti, Ricardo Luis; Tratado de los Contratos, T.II, pág. 646 y 668 y sig.)

QUE además debemos agregar que el trámite para el retiro de los vehículos del corralón municipal resulta de fácil y rápida tramitación en la medida que el titular registral cuente con la documentación requerida (Decreto 1676/00 y modificatorias).

QUE de modo tal que deben ser desechados de plano los argumentos de quienes pretendan imputar a la Administración responsabilidades por hechos que, aún cuando no se hayan producido por caso fortuito o fuerza mayor, resultan ser consecuencia de su propia negligencia en el cuidado del rodado al no contar con la documentación requerida para retirar el vehículo, dejándolo en el corralón mayor tiempo que cualquier diligente titular lo dejaría.

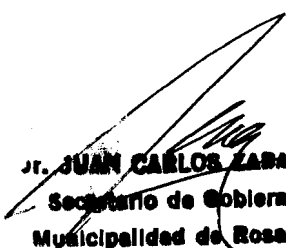
QUE esta Administración no resulta responsable por los daños y perjuicios sufridos en los vehículos que se encontraban en el corralón municipal como consecuencia de la tormenta de granizo del día 15 de noviembre de 2006.

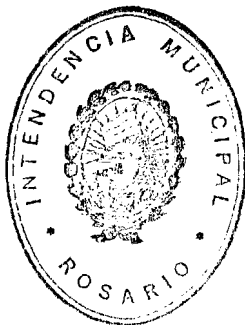
POR TODO ELLO y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

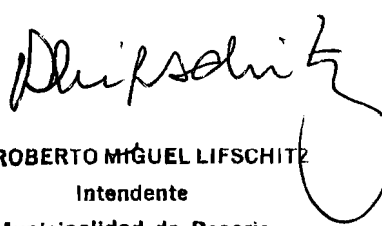
SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- RECHAZAR la presentación efectuada por el ING.. MARCELO A.R. CORDOBA, en base al considerando que antecede.

ARTICULO 2°.- INSERTAR por la Dirección General de Gobierno y pasar a la Dirección General de Transito para que notifique al interesado y demás efectos.


JR. JUAN CARLOS ZABALA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario